**ANEXO**

**ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO Y LAS DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad la seguridad pública ha evolucionado al de seguridad ciudadana, un concepto más amplio e integral, que implica la inclusión de todos aquellos elementos y acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas; acción comunitaria para la prevención de delitos; sistemas de impartición de justicia accesibles, ágiles y efectivos; y, por último, una educación basada en valores, respeto por el estado de derecho y por los derechos humanos.

Dicho concepto requiere de políticas públicas concretas, pero sobre todo de una estrategia por parte del Estado, a través de sus organismos e instituciones, que velen en todo momento de la mayor protección a las personas garantizando un clima de armonía sobre ellas en la constante convivencia social.

Ahora bien, para garantizar que las acciones encaminadas a la seguridad ciudadana sean eficaces, deben considerarse los principios que rigen las actividades tanto del gobernante como del gobernado, ello con la finalidad de alcanzar altos niveles de protección de las personas.

En ese sentido, el eje estratégico nodo *“León seguro e incluyente”,* señalado en el Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato 2018-2021, busca promover la justicia, la legalidad y la paz social, que garantice el ejercicio del Estado de Derecho bajo un modelo de seguridad cívica y colaborativa, donde la sociedad sea corresponsable de la tranquilidad y el bienestar social, a través de la inclusión, la cultura de paz, el rescate de valores y la integración familiar.

Es por ello, que esta administración municipal considera la implementación de un nuevo modelo de Justicia Cívica, entendida como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar los principios de la cultura de la paz y la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Estos procedimientos e instrumentos tienen como objetivo facilitar las relaciones sociales en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de diferentes acciones como fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Atendiendo a estas circunstancias, se crea el órgano desconcentrado denominado Juzgado Cívico General, encargado de garantizar el acceso a dicha impartición de justicia, así como las unidades con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los fines de dicho órgano, imponiendo e individualizando las sanciones por faltas administrativas a los reglamentos municipales.

Esta administración considera, que la actividad de los jueces cívicos, no debe limitarse sólo a la imposición de la sanción, sino que deben dar prioridad a la posibilidad de los infractores para realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, buscando un correctivo real con acciones ejemplares como medio de integración y reincorporación de la persona con su sociedad, en total respeto a sus derechos humanos, por lo que se realizan las modificaciones necesarias en la vinculación con el vigente reglamento de policía y vialidad en el cual actualmente, se contempla el acceso voluntario a dichas actividades como una prerrogativa.

El objeto del presente reglamento, es establecer la estructura del Juzgado Cívico General, así como la organización y coordinación entre las instituciones que se encargarán de la impartición de la justicia cívica, teniendo como eje central la imposición e individualización de las sanciones, a través de juzgadores cívicos con autonomía técnica de decisión, que analicen y consideren la situación personal del infractor, buscando siempre la reivindicación de su conducta con acciones precisas en beneficio de la sociedad.

De igual forma y como parte también del objeto se prevé la solución de conflictos vecinales o comunales mediante mecanismos alternos que permitan la conciliación de las partes, estableciendo para ello como parte de las atribuciones de los jueces cívicos, apoyarse en los procesos de mediación que actualmente ya operan en el municipio, evitando que dichos conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia y fomentando con ello la cohesión del tejido social.

Para lograr dichos objetivos se establecen cinco capítulos, donde el primero de ellos señala las disposiciones generales, tales como principios que rigen la Justicia Cívica, los fines para la aplicación en el municipio de la misma, así como las autoridades competentes y auxiliares que actuarán en coordinación en el cumplimiento y ejecución de las disposiciones normativas.

El segundo de los capítulos refiere la naturaleza del órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Juzgado Cívico General, así como el mecanismo de designación de su titular por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el propio documento.

Se establecen dentro del mismo capítulo las atribuciones que tendrá quien ocupe la titularidad del órgano desconcentrado, enfocadas principalmente a cuestiones administrativas tanto de recursos materiales como humanos, así como aquellas de representación ante el Ayuntamiento.

Como parte de la estructura administrativa con la que cuenta el Juzgado Cívico General, se contemplan la Dirección multidisciplinaria, la Coordinación de defensores de oficio y la Coordinación administrativa, mismas que servirán como unidades de apoyo de cada uno de los jueces cívicos, estableciendo las correspondientes atribuciones a cada una de ellas dentro del texto normativo.

Es importante señalar que la Dirección multidisciplinaria será la encargada de organizar dos áreas indispensables en el funcionamiento del órgano, puesto que, por una parte proveerá a los jueces cívicos del personal médico necesario, y por otra, supervisará el trabajo de la unidad de internación para la ejecución de las sanciones correspondientes, incluyendo personal en Criminología, Psicología, Trabajo Social, Policía de Custodia y el área de registro, todo esto con la finalidad de brindar la mayor protección integral a los infractores que cumplan sanciones en las áreas de internación, garantizando siempre sus derechos humanos.

En relación a lo anterior y continuando con el cumplimiento de garantía de derechos humanos, es que se contempla la coordinación de defensores dentro del órgano, con la cual se proveerá a los probables infractores de la asistencia jurídica gratuita institucional.

En cuanto al capítulo tercero se contempla la naturaleza de los jueces cívicos como parte esencial de este nuevo modelo, los cuales tendrán autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los fines en la aplicación de la Justicia Cívica.

Cada unidad denominada Juzgado Cívico contará de forma indispensable para su óptimo funcionamiento de las audiencias, con la persona titular, la secretaría y un auxiliar de sala, pudiendo ampliar personal conforme a las necesidades o cargas de trabajo, estableciendo entonces en el texto reglamentario, los requisitos para ser nombrado juez cívico y el mecanismo de designación por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

De igual forma, se establecen las atribuciones de quienes ocupen los cargos de jueces cívicos, las cuales son encaminadas a las actividades específicas de impartición de justicia y dentro de las que recae también la delegación de la atribución en la imposición de sanciones establecidas en el reglamento de policía y vialidad o aquellos de su competencia.

En ese orden se señalan de forma expresa las atribuciones tanto de las secretarías como de los auxiliares de sala.

Así pues, se establece como parte final de este tercer capítulo las disposiciones de funcionamiento como la competencia, el número de salas, los turnos, la oralidad, el registro de audiencias y los impedimentos para el personal que intervenga en las audiencias.

Por lo que se refiere a los capítulo Cuarto y Quinto, este reglamento contempla la Coordinación Administrativa como unidad del órgano desconcentrado, encargada de llevar el manejo y control de los recursos presupuestales, materiales y humanos, así como la Unidad de Profesionalización encargada de realizar todo lo necesario para llevar a cabo los procesos de capacitación, el procedimiento de ingreso mediante el reclutamiento y selección de aspirantes, realizar las evaluaciones para reconocimientos y promociones del personal en los diversos cargos y puestos del órgano desconcentrado.

Dentro de los artículos transitorios correspondientes a la emisión del presente reglamento, se contempla además del inicio de vigencia, la abrogación del Reglamento Interior de Oficiales Calificadores del Municipio de León, Guanajuato, derivando de ello también en dicha transición la referencia necesaria para que tanto los recursos materiales como humanos de lo que actualmente se conocía como Dirección General de Oficiales Calificadores pasen al nuevo órgano desconcentrado denominado Juzgado Cívico General.

En ese orden de ideas se realizan las reformas al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 199 segunda parte de fecha 4 de octubre de 2018, adecuando cualquier referencia hecha a oficiales calificadores, entendida ahora a los jueces cívicos, así como las necesarias para el mejor funcionamiento en la aplicación de los procedimientos que correspondan.

De igual forma para complementar la creación de este nuevo modelo de justicia cívica, se contemplan las derogaciones correspondientes en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 4 de noviembre del año 2016, con la finalidad de adecuarlo con la abrogación referida del Reglamento Interior de Oficiales Calificadores en la transición al órgano desconcentrado de la Secretaría Pública denominado Juzgado Cívico General.

Con todo lo anterior, este reglamento atiende la necesidad de contar con el marco normativo que constituya el rostro de un gobierno sensible y abierto a las exigencias de sus ciudadanos, fortaleciendo el tejido social con un concepto amplio de Justicia Cívica, cercano a la población, teniendo la convicción de que estos cambios son relevantes para la trascendencia de los gobiernos y su población, dando paso a la transformación requerida en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se creael Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de León, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

**“REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

***Objeto***

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las estructuras, organización y coordinación entre las instituciones que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en la imposición de sanciones por faltas administrativas, así como de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos vecinales en el Municipio de León, Guanajuato.

***Glosario***

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Infracciones en materia de justicia cívica:** Las faltas administrativas en materia de policía y las infracciones en materia de vialidad que, conforme al Reglamento de Policía y Vialidad del Municipio de León, Guanajuato son competencia del juzgado cívico;
2. **Justicia cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura de la paz y legalidad;
3. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
4. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato

***Principios***

**Artículo 3.** La actuación de la autoridad en la aplicación de la justicia cívica debe atender a los siguientes principios:

1. Cultura de la paz y legalidad;
2. Proximidad social;
3. Resolución pacífica del conflicto;
4. Inmediatez:
5. Oralidad;
6. Imparcialidad;
7. Publicidad; y
8. Transparencia.

***Fines***

**Artículo 4.** Los fines de la aplicación de la justicia cívica en el municipio, son los siguientes:

1. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de la mediación, conciliación y/o negociación sobre los formalismos procedimentales;
2. La individualización e imposición de las sanciones por la infracción o falta administrativa a los reglamentos municipales de su competencia;
3. La procuración de las acciones que den prioridad al trabajo en favor de la comunidad;
4. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
5. Difusión de la cultura cívica en el municipio;
6. Fomentar la paz social con sentido de pertenencia a la comunidad;
7. Establecer y operar un registro de infractores como instrumento para verificar la reincidencia;
8. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica y proximidad social; y
9. Coadyuvar en la ejecución de los programas permanentes para fomentar la cultura de la paz, fortaleciendo la sana convivencia social buscando prevenir con ello los conflictos vecinales, así como la probable reincidencia en los infractores.

Las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia establecerán acciones coordinadas para el debido cumplimiento de los fines de la justicia cívica.

***Autoridades competentes***

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

1. El juzgado cívico general;
2. El juzgado cívico; y
3. Las unidades administrativas encargadas de la ejecución de las determinaciones de la persona titular del juzgado cívico que corresponda en las sanciones y cumplimiento de trabajo en favor de la comunidad.

***Autoridades auxiliares***

**Artículo 6.** Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

1. La dirección general de policía municipal;
2. La dirección general de tránsito; y
3. Las demás autoridades que se señalen en leyes o reglamentos.

**CAPÍTULO II**

**JUZGADO CÍVICO GENERAL**

**Sección I**

**Disposiciones Generales**

***Naturaleza y designación***

**Artículo 7.**  El juzgado cívico general es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura de la paz y legalidad.

El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento, para su nombramiento, a la persona que ocupará la titularidad del juzgado cívico general, el cual deberá ser designado por mayoría calificada. En tanto esto no suceda, será designado por el Presidente Municipal un encargado de despacho.

***Requisitos***

**Artículo 8.** Para ocupar el cargo de juez cívico general se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener por lo menos 30 años de edad;
3. Tener título de licenciatura en derecho o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
4. No haber sido condenado por delito doloso;
5. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
6. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes para ser persona titular de juzgado cívico y mediación; y
7. Haber estado en funciones como titular de un juzgado cívico por lo menos tres años.

***Atribuciones***

**Artículo 9.** La persona con el cargo de juez cívico general tendrá, además de las conferidas a los titulares de juzgados cívicos, las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover al personal que integra el juzgado cívico general y los juzgados cívicos por mandamiento expreso del H. Ayuntamiento, a excepción de los titulares de los juzgados cívicos los cuales serán nombrados por el H. Ayuntamiento;
2. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las personas que ocupen el cargo de las secretarías de los juzgados cívicos para que asuman las funciones de titular cuando las circunstancias o necesidades lo requieran;
3. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del juzgado cívico general y remitirlo a la Secretaría de Seguridad Pública;
4. Representar a los juzgados cívicos ante el H. Ayuntamiento, comisiones que éste determine, así como dependencias y entidades de la administración pública municipal;
5. Rendir por escrito al H. Ayuntamiento cuando éste lo requiera y trimestralmente a la comisión que corresponda, los datos estadísticos de los asuntos competencia de los juzgados cívicos y demás información relativa al ejercicio de sus funciones;
6. Conceder las licencias y permisos al personal a su cargo y de los juzgados cívicos en los términos que se establezcan en el presente reglamento;
7. Coadyuvar en la formulación y presentación de las denuncias y/o querellas cuando las instalaciones, vehículos o demás bienes propiedad municipal asignados a los juzgados cívicos, sufran algún daño o sean objeto de robo, entre otros;
8. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento de los juzgados cívicos, periodos vacacionales y sustituciones;
9. Establecer los turnos y funcionamiento de los juzgados cívicos;
10. Despachar la correspondencia de los juzgados cívicos, con excepción de la que corresponda a cada uno de los titulares; y
11. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Faltas temporales de quien ocupe el cargo de juez cívico general***

**Artículo 10.** Las faltas temporales de la persona que ocupe el cargo de juez cívico general, hasta por quince días, serán suplidas por quien este designe, entre quienes tengan el cargo de juez cívico y las mayores a quince días y hasta tres meses se suplirán por quien designe el Presidente Municipal, a propuesta del titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Sección II**

**De las Unidades Administrativas**

***Estructura administrativa***

**Artículo 11.** Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, el Juzgado Cívico General cuenta con la siguiente estructura administrativa, misma que se constituye como unidad de apoyo de los juzgados cívicos:

1. Dirección Multidisciplinaria;
2. Coordinación de defensores de oficio; y
3. Coordinación Administrativa.

***Requisitos***

**Artículo 12.** Para formar parte del personal de la estructura administrativa a que se refiere el artículo anterior se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título profesional en el área o materia en la que se vaya a desempeñar o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
3. No haber ameritado condena por delito doloso;
4. No contar con inhabilitación para el desempeño de un cargo público.
5. Acreditar los cursos que se especifiquen en la convocatoria correspondiente; y
6. Acreditar el examen de oposición.

**Subsección I**

**Dirección Multidisciplinaria**

***Naturaleza***

**Artículo 13.** La dirección multidisciplinaria es la encargada de proveer de personal de apoyo a los juzgados cívicos para dirigir y organizar las áreas de ejecución de sanciones en internamiento.

***Estructura***

**Artículo 14.** La dirección multidisciplinaria debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes áreas:

1. Unidad Médica; y
2. Unidad de internación.

***Unidad médica***

**Artículo 15.** La unidad médica es la encargada de coadyuvar con la persona titular del juzgado cívico que corresponda y con el personal adscrito a la unidad de internación de llevar a cabo las certificaciones del estado de salud de los infractores, menores o incapaces, así como de vigilar el estado de salud de quienes se encuentren en las áreas de internación.

**Atribuciones del personal médico**

**Artículo 16.** Son atribuciones del personal médico adscrito a la dirección multidisciplinaria las siguientes:

1. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el juzgado cívico que corresponda;
2. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
3. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentre en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
4. Realizar las certificaciones médicas que le ordene el titular del juzgado cívico que corresponda y llevar un registro de las mismas;
5. Realizar las tareas médicas que se requieran en los juzgados cívicos para su buen funcionamiento; y
6. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Unidad de internación***

**Artículo 17.** La unidad de internación es la encargada de las áreas de reclusión municipal y de la custodia de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una falta administrativa o por la probable comisión de un delito.

***Estructura***

**Artículo 18**. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la unidad de internación contará en su estructura administrativa con las siguientes áreas:

1. Criminología;
2. Psicología;
3. Trabajo social;
4. Policía de custodia; y
5. De registro

***Atribuciones de las personas que ejercen la criminología***

**Artículo 19.** Las personas que ejercen la criminología en la unidad de internación tienen las siguientes atribuciones:

1. Aportar, cuando le sea solicitado, datos, elementos, o criterios, que permitan evitar la reiteración o reincidencia de los infractores;
2. Coordinarse con la autoridad encargada de la ejecución de sanciones en materia de internación para la determinación de la actividad que el infractor deba realizar;
3. Evaluar el grado de peligrosidad de las personas infractoras;
4. Integrar expedientes criminológicos de quienes reincidan;
5. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
6. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de las personas que ejercen la psicología***

**Artículo 20.** Las personas que ejercen la psicología en la unidad de internación tienen las siguientes atribuciones:

1. Realizar estudios psicológicos a los internos que se le indique;
2. Llevar a cabo acciones de contención cuando sean necesarias notificando de manera inmediata a la persona titular del juzgado cívico que corresponda, a través del encargado del área de internación, los casos que ameriten atención especializada;
3. Brindar atención de primer contacto a los infractores o familiares cuando sea necesario o le sea indicado por su superior;
4. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
5. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de las personas que ejercen trabajo social***

**Artículo 21.** Las personas que ejercen trabajo social en la unidad de internación tienen las siguientes atribuciones:

1. Realizar los estudios socioeconómicos a los infractores cuando le sean solicitados por el juzgado cívico que corresponda o su superior jerárquico;
2. Brindar apoyo al juzgado cívico que corresponda y a los encargados de la unidad de internación en los casos en que el infractor sea incapaz o cuando por cualquier circunstancia se deban proteger derechos de menores o incapaces;
3. Coadyuvar con la policía de custodia a efecto de brindar las condiciones para la mejor organización de la unidad de internación, de manera que se eviten conflictos entre infractores y se facilite su convivencia;
4. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
5. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Obligaciones de la Policía de custodia***

**Artículo 22.** La policía de custodia que se encuentre adscrito a la unidad de internación, se encontrará, durante sus labores, bajo el mando del juzgado cívico que corresponda y tendrá las obligaciones siguientes:

1. Ejercer la guarda y custodia de las personas en detención desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento su dignidad, derechos humanos y garantías individuales;
2. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en las áreas de internación;
3. Vigilar las instalaciones del juzgado cívico, brindando protección a las personas que en él se encuentren;
4. Auxiliar a la policía que presente algún probable infractor en su custodia, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
5. Realizar el ingreso y salida material de las personas en detención, de las áreas correspondientes, así como hacerles revisión para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
6. Registrar mediante bitácora, los datos personales de los infractores, motivo de la detención, hora de ingreso y hora de salida, los datos de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad;
7. Mantener un registro de entrada y salida de las visitas realizadas a quienes se encuentren en detención; y
8. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Área de registro***

**Artículo 23.** El área de registro tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Mantener actualizado el sistema de registro y control de detenidos;
2. Inscribir a los infractores en el registro de administrativo de detenciones;
3. Llevar el archivo y control de las boletas de presentación de detenidos que le sean entregadas por autoridad competente para su registro en el sistema; y
4. Las demás que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Subsección II**

**Coordinación de defensores**

***Naturaleza***

**Artículo 24.** La coordinación de defensores es la unidad administrativa encargada de brindar servicio de asistencia jurídica gratuita institucional a los probables infractores que sean presentados ante los jueces cívicos.

***Atribuciones de la defensoría de oficio***

**Artículo 25**. Son atribuciones del personal adscrito a la dirección multidisciplinaria que realice funciones de defensoría las siguientes:

1. Representar y asesorar legalmente a la persona detenida cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
2. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos de la persona detenida;
3. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el infractor se apegue al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
4. Orientar y asesorar a los familiares de quienes se encuentren en detención;
5. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por las personas detenidas;
6. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona detenida; y
7. Las demás que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**

**JUZGADO CÍVICO**

**Sección I**

**Disposiciones Generales**

**Naturaleza**

**Artículo 26.** El juzgado cívico es la unidad con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los fines de la justicia cívica en este municipio.

El Presidente Municipal propondrá a las personas que ocupen el cargo de jueces cívicos al H. Ayuntamiento para su nombramiento, los cuales deberán ser designados por mayoría simple. En tanto esto no suceda, será designado por el Presidente Municipal un encargado de despacho.

***Estructura mínima***

**Artículo 27.** El juzgado cívico contará con la estructura mínima siguiente:

1. La persona titular;
2. Secretaría;
3. Auxiliar de sala;

El personal adscrito a cada uno de los juzgados cívicos podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos.

***Personal de apoyo***

**Artículo 28.** Cada juzgado cívico para su debido funcionamiento contará con el personal de apoyo necesario para el desahogo de sus audiencias, mismo que dependerá orgánicamente de quien ocupe el cargo de juez cívico general.

***Requisitos comunes para los integrantes del juzgado cívico***

**Artículo 29.** Para ser titular del juzgado cívico o de su secretaría se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título de licenciatura en derecho o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
3. No haber ameritado condena por delitos dolosos;
4. No contar con suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
5. Acreditar los cursos que se especifiquen en la convocatoria correspondiente;
6. Acreditar el examen de oposición correspondiente.

**Sección II**

**Juez Cívico**

***Atribuciones***

**Artículo 30.** Son atribuciones de la persona titular del juzgado cívico:

1. Conocer de las infracciones en materia de justicia cívica en la zona de su adscripción y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
2. Aplicar las sanciones establecidas en el reglamento de policía y vialidad o aquellos de su competencia;
3. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
4. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
5. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
6. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;
7. Validar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere este reglamento;
8. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
9. Ratificar los convenios que generen los mediadores, conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable a la materia;
10. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del juzgado cívico;
11. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de la secretaría***

**Artículo 31.** Son atribuciones y facultades de la secretaría del juzgado cívico:

1. Autorizar con su firma y el sello las actuaciones en que intervenga la persona titular del juzgado cívico en ejercicio de sus funciones;
2. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por la persona titular del juzgado cívico;
3. Certificar y dar fe de las actuaciones que la persona titular del juzgado cívico ordene;
4. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del juzgado cívico;
5. Retener y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención;
6. Elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
7. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado cívico;
8. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
9. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
10. Realizar ante el Registro Administrativo de Detenciones el registro de la información sobre personas arrestadas, registro que se hará de manera inmediata al dictarse la sanción; y
11. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Obligaciones del auxiliar de sala***

**Artículo 32.** Son obligaciones del auxiliar de sala asignado a cada juzgado cívico las siguientes:

1. Asistir el trabajo de escritorio que le sea asignado por las personas titulares del juzgado cívico o su secretaría;
2. Realizar las diligencias y notificaciones que le sean instruidas por la persona titular del juzgado cívico;
3. Coordinarse con las demás autoridades administrativas para garantizar la operación del juzgado cívico; y
4. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Faltas temporales de los titulares de los Juzgados cívicos***

**Artículo 33.** Las licencias y faltas temporales de las personas titulares de los juzgados cívicos hasta por quince días, serán suplidas por la persona titular de su secretaría y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la persona que ocupe el cargo de juez cívico general.

**Sección III**

**Funcionamiento**

***Competencia***

**Artículo 34.** El juzgado cívico es competente para conocer de las faltas administrativas en materia de policía y de las infracciones en materia de vialidad, en casos de reincidencia, por la conducción en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, así como de aquellas que se señalen como de su competencia en la normatividad aplicable.

***Salas***

**Artículo 35.** Cada juzgado cívico contará con el número de salas que sean necesarias en función de la carga laboral del mismo.

El número de juzgados cívicos y sus respectivas salas será determinado por la persona que ocupe el cargo de juez cívico general tomando en cuenta la densidad poblacional del municipio y atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal.

***Turnos***

**Artículo 36.** En cada juzgado cívico actuarán jueces en turnos sucesivos, que cubrirán las veinticuatro horas del día todos los días del año.

***Oralidad***

**Artículo 37.** En el desarrollo de los procedimientos ante los juzgados cívicos privilegiará la oralidad, haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la solución expedita de los conflictos y el registro de audiencias.

***Registro de audiencias***

**Artículo 38.** De cada audiencia se guardará y se llevará un registro electrónico.

***Impedimentos***

**Artículo 39.** El personal que intervenga en las audiencias en los juzgados cívicos estarán impedidos para:

1. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
2. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

**CAPÍTULO IV**

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Naturaleza***

**Artículo 40.** La coordinación administrativa es el área encargada de llevar el manejo y control de los recursos presupuestales, materiales y humanos del juzgado cívico general, así como de cumplir las obligaciones administrativas y financieras de éste.

***Atribuciones***

**Artículo 41.** Son atribuciones de la coordinación administrativa las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y financieras;
2. Administrar los recursos y bienes económicos, humanos y técnicos conforme al presupuesto autorizado;
3. Presentar a la persona que ocupe el cargo de juez cívico general para su validación, el anteproyecto de presupuesto de egresos y el pronóstico de ingresos del siguiente ejercicio fiscal;
4. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;
5. Informar a la persona que ocupe el cargo de juez cívico general, los estados financieros mensual y anualmente, así como llevar un sistema contable adecuado para la operatividad de la misma;
6. Autorizar y ejecutar las erogaciones que deban efectuarse en cumplimento de los fines del juzgado cívico;
7. Cumplir con las obligaciones de transparencia que competan al juzgado cívico;
8. Atender por cuenta del juzgado cívico los requerimientos y solicitudes que realicen los órganos de control; y
9. Las demás que le sean solicitadas o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V**

**UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN**

***Naturaleza***

**Artículo 42.** La unidad de profesionalización es la encargada de elaborar los lineamientos generales, manuales de organización y de procedimientos con los cuáles deberá funcionar el órgano desconcentrado, establecer procesos de capacitación, llevar a cabo el procedimiento de ingreso mediante el reclutamiento y selección de aspirantes, realizar las evaluaciones para reconocimientos y promociones del personal.

***Integración***

**Artículo 43.** La unidad de profesionalización estará integrada por las siguientes autoridades:

1. La persona que ocupe el cargo de juez cívico general;
2. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
3. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Institucional;
4. Un representante de la Contraloría Municipal; y
5. La persona titular de la coordinación administrativa, quien se encargará de los procedimientos internos de la unidad.

***Atribuciones***

**Artículo 44.** La unidad de profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias para cubrir las vacantes de personas titulares de juzgado cívico, secretaría y defensoría de oficio mediante un concurso de oposición;
2. Elaborar de los exámenes de ingreso y proponer la batería de pruebas a realizar por los concursantes durante el proceso de selección;
3. Realizar los perfiles de puestos de los integrantes del juzgado cívico general y juzgados cívicos;
4. Realizar las evaluaciones al desempeño del personal;
5. Establecer el procedimiento para otorgar los reconocimientos y promociones del personal; y
6. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del órgano desconcentrado.

***Aplicación de pruebas***

**Artículo 45.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Institucional la coordinación, aplicación y evaluación de las pruebas de cada concurso de oposición de las convocatorias que se realicen.”

**Artículos Transitorios**

**Primero**. El presente reglamento entrará en vigor el 14 de mayo del año 2019.

**Segundo** Se abroga el Reglamento Interior de Dirección General de Oficiales Calificadores del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 93, Cuarta Parte de fecha 10 de junio del año 2008.

**Tercero**. El órgano desconcentrado Juzgado Cívico General subroga en todos los derechos y obligaciones a la Dirección General de Oficiales Calificadores.

Los recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados a la Dirección General de Oficiales Calificadores se transferirán al patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo asignarse al Juzgado Cívico General.

El personal que a la entrada en vigor del presente reglamento presten servicio adscrito a la Dirección General de Oficiales Calificadores y que pasen a formar parte del personal al servicio del Juzgado Cívico General en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan a la entrada en vigor del presente reglamento.

**Cuarto.** Con la entrada en vigor del presente reglamento, y la operatividad inmediata de los procedimientos, el Director General de Oficiales Calificadores en funciones asumirá el cargo de juez cívico general y los Oficiales Calificadores en funciones el cargo de jueces cívicos, manteniendo y respetando el funcionamiento de turnos, horarios y delegaciones.

**Quinto.** La persona que ocupe el cargo de juez cívico general deberá realizar el nombramiento de los titulares de las secretarías y auxiliares de salas con la entrada en vigor del presente reglamento.

Los nombramientos del resto del personal se realizarán conforme lo permitan las plazas y los recursos disponibles, entre tanto, se auxiliará con las diferentes dependencias de la administración pública municipal dentro del marco de las atribuciones de cada una.

Para los efectos de los nombramientos a que se refiere el presente artículo, el personal que se nombre deberá contar únicamente con título en la profesión afín al puesto a ocupar contando con un plazo de 8 meses para acreditar los cursos adicionales que determine la unidad de profesionalización.

**Sexto.** La unidad de profesionalización contará con un término de 30 días hábiles para realizar los perfiles de puestos y 90 días hábiles para la elaboración del resto de los documentos a que se refiere el presente reglamento, ambos términos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.”

**SEGUNDO. Se reforman** los artículos 2 fracción II, 5 primer párrafo, 6 segundo párrafo, 21 primer párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 primer y segundo párrafo y fracciones II y IV, 30, 31, 32, 33, 34, 35 fracción IV, 37, 38, 41 primer párrafo, 42, 43, 44 primer párrafo, 45, 47, 49, 51 primer párrafo, 52, 53, 54, 58, 60 primer y segundo párrafo, 61 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 63, 67, 71, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 101 fracción I, 128 primer y segundo párrafo, 129 tercer párrafo, 131, 151, 157, 158 y 159; **se adicionan** el artículo 33-B y un capítulo VII denominado “Mediación” compuesto por los artículos 160 al 162; **y se deroga** el artículo 57; todos del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 199 segunda parte de fecha 4 de octubre de 2018, para quedar en los términos siguientes:

**“*Glosario***

**Artículo 2.-** Para los efectos…

1. **Agente de vialidad**…
2. **Custodio**: Personal dependiente del juzgado cívico encargado de la vigilancia en el área de detenidos;
3. y X. …

***Calificación de faltas…***

**Artículo 5.-** Los jueces cívicos calificarán las faltas administrativas de policía y seguridad pública, así como aquellas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas que se pongan de su conocimiento por agentes de vialidad.

La Dirección General…

***Sanciones***

**Artículo 6.-** A quienes infrinjan…

1. a III. …

En ningún caso los jueces cívicos podrán imponer una multa mayor a 100 UMA, salvo aquellos supuestos previstos en este Reglamento.

En el caso…

***Término para presentar…***

**Artículo 21.-** A partir de la detención de cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente en la comisión de una falta administrativa, los policías de cualquier rango o nivel, están obligados a reportar, detener y poner a disposición del juez cívico a la persona sin demora.

Se procederá de…

En los casos…

***Hechos de tránsito…***

**Artículo 22.-** En hechos de tránsito donde resulte persona detenida y que presente lesiones, ésta deberá de ser canalizada a atención médica hospitalaria, previo a su presentación ante el juez cívico en caso de ameritarlo. Éste procedimiento se realizará aún y cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o haya sido detenido por falta administrativa.

***Dictamen Médico***

**Artículo 23.-** Previo a la presentación de un detenido ante el juez cívico, los policías o agentes de vialidad aprehensores canalizarán al detenido con el médico adscrito al juzgado, quien dictaminará médicamente el estado físico de la persona detenida, haciendo constar en su caso la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Si del dictamen realizado se desprende que el presentado se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico señalará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan, determinando si la audiencia debe diferirse.

***Servicios médicos de…***

**Artículo 24.-** Se brindará la atención de primer nivel médico necesario a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de las áreas de reclusión municipal, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

***Traslado urgente para…***

**Artículo 25.-** Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud y que por su naturaleza o gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al juez cívico tal circunstancia a fin de que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

*Calificación de las faltas*

**Artículo 26.-** Para los efectos de la calificación e imposición de sanciones a los ciudadanos por infracciones o faltas señaladas en el capítulo anterior, la policía municipal depende del juez cívico.

***Disposición de detenidos ante el juez***

**Artículo 27.-** Para efectos de este capítulo, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del juez cívico, en el momento en que sea entregado el informe. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el juez cívico para la audiencia de calificación.

***Informe de detención…***

**Artículo 28.-** El policía o agente de vialidad que practique la detención o en su caso, la presentación del infractor, deberá justificar ante el juez cívico la falta cometida, debiendo presentar a la persona detenida sin demora ante este, y para ello, deberán presentar el informe en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, los datos de infractor y de los documentos con los que los acredite, los objetos recogidos relacionados con la infracción así como los datos de identificación del elemento que realice la presentación, en los siguientes casos:

1. …
2. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del juzgado cívico;
3. …
4. En todo aquel asunto que así lo solicite el Director General de Policía o Tránsito Municipal, sus mandos intermedios o el juez cívico.

En su caso deberán adjuntar al informe, el dictamen previo de lesiones expedido por el médico legista.

***Revisión de detenidos al***

***momento de la presentación***

**Artículo 30.-** En el momento de la presentación ante el juez cívico, el policía o agente de vialidad que la efectúen, deberán revisar al detenido, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de los demás personas en el interior de las áreas de reclusión, como pueden ser: corbatas, cinturones, objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

***Elaboración de recibo…***

**Artículo 31.-** El secretario del juzgado cívico deberá levantar un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el secretario del juzgado cívico, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

Se entregará copia al detenido del recibo levantado en el momento de su ratificación frente al juez cívico, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

***Individualización de la…***

**Artículo 32.-** El juez cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de reincidencia o reiteración de las conductas.

***Defensa***

**Artículo 33.-** Una vez presentado el detenido ante el juez cívico, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho.

En caso de que la persona presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento, caso contrario, se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, dará inicio el procedimiento en cuyo supuesto le será asignado un defensor de oficio.

En la misma forma se procederá cuando el juez cívico estime conveniente la comparecencia de otras personas.

***Intérprete***

**Artículo 33-B.-** Si el probable infractor tuviere alguna discapacidad auditiva o no hablase español y éste no cuente con traductor o intérprete, el juez cívico de oficio le proporcionará uno, sin cuya presencia, no podrá desahogarse la audiencia.

***Audiencia de calificación***

**Artículo 34.-** La calificación de las infracciones por parte del juez cívico será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el juez cívico. La sanción deberá ser impuesta por el juez cívico en un lapso que no excederá de una hora a partir de que el detenido es puesto a su disposición por los elementos de policía.

De todas las actuaciones de la audiencia deberá constar registro.

***Desarrollo de la…***

**Artículo 35.-** La audiencia se…

1. a III. …
2. Finalmente, el juez cívico resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

***Acumulación de faltas…***

**Artículo 37.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones el juez cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

***Pago de la…***

**Artículo 38.-** En el caso de pago de una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del juzgado cívico, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para la Tesorería Municipal y otra para el juez cívico.

***Pago de daños…***

**Artículo 41.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban demandarse por la vía civil o penal, el juez cívico se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para…

Si no se…

***Devolución de pertenencias…***

**Artículo 42.-** Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el secretario del juzgado cívico, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

***Impedimento para calificar faltas o infracciones***

**Artículo 43**.- Los jueces cívicos quedan impedidos para calificar las infracciones o faltas a este Reglamento cuando se trate del cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado o en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses.

***Hechos probablemente constitutivos de delito***

**Artículo 44.-** Cuando el juez cívico considere que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer, y ordenará a los elementos aprehensores informen a la persona el motivo de su detención y la remitan a las autoridades competentes de forma inmediata, a quienes deberán entregar el informe policial homologado y los datos de prueba que obren en su poder, así como los indicios materiales relacionados con el delito siguiendo debidamente para ello los protocolos correspondientes.

Tampoco conocerá de…

***Detenidos menores de edad***

**Artículo 45.-** Si el infractor detenido es mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, el juez cívico deberá citar a quien ejerza la patria potestad, tutela curatela, custodia o a la persona responsable del mismo en cuya presencia se desarrollará la audiencia; si este no se presentare la audiencia se llevará a cabo en presencia de un defensor de oficio. De no presentarse quien tenga dicha responsabilidad, el menor podrá quedar bajo resguardo en el área para menores por el tiempo equivalente al arresto al que se impondría por la infracción cometida.

Tratándose de menores deberá asistir a la audiencia la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su carácter de representante coadyuvante.

***Infractor con padecimiento …***

**Artículo 47.-** Si el infractor es una persona que padece de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o se canalizará al Área de Trabajo Social.

***Faltas no flagrantes***

**Artículo 49.-** Cuando se trate de faltas no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el juez cívico.

***Citación del probable…***

**Articulo 51.-** Recibida la queja, el juez cívico citará al probable infractor a la audiencia de calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de Policía. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

1. a IV. …

***Inasistencia del infractor …***

**Artículo 52.-** Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá suspender la audiencia, ordenando la presentación del probable infractor, haciendo uso en su caso de los medios de apremio, para su presentación.

No será necesario que el quejoso se encuentre presente en la reanudación de la audiencia solo el probable infractor, procediendo el juez cívico a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

***Plazo para…***

**Artículo 53.-** El juez cívico que conozca de las quejas, resolverá en la misma audiencia la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

***Faltas administrativas en…***

**Artículo 54.-** Cuando se trate de faltas o infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los policías se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al presunto infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el juez cívico a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la falta.

El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito. Si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el juez cívico aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

***Restricción para ejercer como abogado***

**Artículo 57**.- derogado

***Sanción a jueces cívicos***

**Artículo 58.-** El omitir comunicar al detenido y la víctima la lectura de sus derechos, será motivo para imponer a la persona encargada, una multa equivalente a cien UMA.

La reincidencia de esta falta por el juez cívico, será causa para la separación de su cargo.

***Solicitud de actividades…***

**Artículo 60.-** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio ante el juez cívico, podrá solicitar le sea permitido realizar voluntariamente actividades de apoyo a la comunidad.

Se podrá acceder a esta prerrogativa por faltas administrativas de policía, independientemente de las horas de arresto impuesto. Estas actividades se desarrollarán por un tiempo equivalente a consideración del juez cívico.

Tratándose de infracciones…

En ningún caso…

***Suspensión de la…***

**Artículo 61.-** Hecha la solicitud de la prerrogativa, el juez cívico valorando las circunstancias personales del infractor y la naturaleza de la falta cometida, señalará la totalidad de horas y el rubro en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y remitirá al infractor a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación.

En los casos que corresponda, el juez cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este capítulo.

En el caso…

La unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas de externación emitirá la constancia de cumplimiento que permitirá la devolución de la garantía por infracción o en su caso tener por cumplidas las horas de actividades impuestas por el juez cívico.

El juez cívico general y el Titular de la Dirección General de Tránsito, designarán el personal encargado de llevar a cabo el registro de las personas que accedan a esta prerrogativa y del cumplimiento de las actividades.

***Coordinación de las…***

**Artículo 63.-** Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la coordinación de la unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública encargada de la ejecución de las medidas en externación.

Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Secretaría, los titulares proporcionarán mensualmente a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos.

***Subordinación jerárquica***

**Artículo 67.-** Los custodios dependerán operativa y jerárquicamente de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación adscrita al juzgado cívico.

***Responsables del cumplimiento de los arrestos***

**Artículo 71.-** Para el cumplimiento de un arresto el juez cívico deberá entregar a la persona detenida al personal de custodia, quien será el responsable del cumplimiento de la sanción, con las indicaciones claras y precisas del tiempo de reclusión.

***Personal autorizado***

**Artículo 75.-** Las áreas adscritas al juzgado cívico, constituyen un área de seguridad, por lo cual sólo el personal adscrito a ellas podrá ingresar a las mismas. Cualquier otra persona sólo podrá ingresar con autorización expresa del juez cívico. Hecha excepción de las áreas correspondientes a las salas de audiencia que serán consideradas de acceso público con la única limitación de que el mismo no entorpezca el desarrollo de sus labores o el desarrollo de las audiencias.

***Diligencias con los…***

**Artículo 78.-** Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo alguna diligencia con personas que se encuentren detenidas en las áreas de reclusión, deberá solicitarlo mediante el oficio correspondiente al titular de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación a efecto de autorizar su salida.

***Horario de Visita…***

**Artículo 79.-** El encargado del área de reclusión autorizará hasta quince minutos la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 a las 22:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso o se trate de su abogado defensor.

***Área de locutorios***

**Artículo 80.-** Las visitas se realizarán en el área de locutorios y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el encargado del área de reclusión el acceso de las visitas conforme al número de visitantes.

***Suspensión de la…***

**Artículo 81.-** Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manera insultante o agresiva en contra del personal de las áreas de reclusión, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el custodio podrá dar por terminada la visita y procederá a retornar al detenido al área de reclusión correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al juez cívico.

***Horario de comidas…***

**Artículo 82.-** La alimentación para las personas que se encuentren detenidas en el en las áreas de reclusión, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente la cual deberá ser tres veces al día.

***Área especial para…***

**Artículo 83.-** Todo adolescente, que tenga entre 14 años cumplidos y menos de 18 años, que cometa una infracción o falta administrativa, o se le acuse o imputen hechos que se presuman delictuosos, deberá permanecer en el área especial o salas de estancia para adolescentes de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación y se les tratará conforme a las demás disposiciones para las áreas de reclusión.

***Detenidos menores de…***

**Artículo 84.-** Los adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 14 años, deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes del departamento de Trabajo Social de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación.

***Detenidos a disposición de…***

**Artículo 85.-** El encargado del área de reclusión dará aviso a la autoridad competente, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que hayan cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a las áreas de reclusión.

***Liberación de detenidos***

**Artículo 86.-** La liberación de los detenidos por falta o infracción cometida sólo podrá realizarse con la orden del encargado de las áreas de reclusión en los casos en que proceda.

En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido encargado del área de reclusión

***Certificación de la liberación***

**Artículo 87.-** Una vez transcurrido el tiempo de detención, el encargado del área de reclusión presentará al detenido ante el juez cívico para que éste certifique su liberación.

***Aditamentos prohibidos en…***

**Artículo 101.-** Se prohíbe instalar…

1. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados y vehículos de emergencia, así como de vehículos de policía y

tránsito sin autorización, quienes cometan esta infracción serán puestos a disposición del juez cívico para la calificación de la falta;

1. y III. …

La infracción a…

|  |  |
| --- | --- |
| *…* | *…* |
| *…* | *…* |
| *…* | *…* |
| *…* | *…* |

***Detención por conducir …***

**Artículo 128.-** Los conductores de vehículos a quienes se les detecte cometiendo actos o infracciones que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y además muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras semejantes, serán detenidos conforme al protocolo correspondiente y serán presentados por el agente de vialidad ante el médico legista adscrito al juzgado cívico para someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación.

Si derivado del análisis y dictamen que realice el médico legista al conductor, se determina que éste se encuentra en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas, o tenga un nivel de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro; o se determine clínicamente que está bajo el influjo de sustancias psicoactivas, será presentado ante el juez cívico en turno a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda.

El agente de…

***Obligación de realizarse…***

**Artículo 129.-** Los conductores de…

En caso de….

El agente de vialidad entregará un original del dictamen médico al juez cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba irrefutable de la cantidad de alcohol o sustancia psicoactiva encontrados y servirá de base para establecer la sanción correspondiente.

***Agresiones de los…***

**Artículo 131.-** En los casos en que el conductor de un vehículo, durante el operativo de alcoholímetro agreda físicamente a los agentes de vialidad o personal que practique las pruebas médicas, se aplicará el protocolo de uso racional de la fuerza por parte de los policías o agentes de vialidad y se remitirá sin demora ante el médico legista para su certificación y ante el juez cívico para la calificación de la falta por agresión al personal operativo, con independencia de las sanciones que correspondan por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad.

***Oposición de remisión…***

**Artículo 151.-** Si el conductor o la persona responsable se opusieran a la remisión del vehículo, será puesto a disposición del juez cívico, para la aplicación de la sanción correspondiente en términos del presente reglamento.

***Calificación de las…***

**Artículo 157.-** La Dirección General de Tránsito Municipal y la Tesorería Municipal indistintamente, calificarán las infracciones de tránsito y vialidad, salvo en los casos en que se faculte expresamente al juez cívico, debiendo el infractor proporcionar los datos necesarios para la individualización de la sanción.

***Autoridad jurisdiccional …***

**Artículo 158.-** Los particulares podrán interponer ante la autoridad jurisdiccional competente, los medios de defensa que consideren necesarios en contra de los actos y resoluciones de las autoridades de Policía, Tránsito y juzgado cívico, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Actos ilícitos o irregularidades***

**Artículo 159.-** A los policías o agentes de vialidad que violen lo preceptuado en este reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante un juez cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a la pensión sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones que correspondan.

Los particulares pueden acudir ante las instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos o irregularidades de un agente de vialidad, policía o jueces cívicos.

**CAPÍTULO VII**

**MEDIACIÓN**

***Privilegio de los medios auto compositivos***

**Artículo 160.-** Si en la aplicación de las normas del presente reglamento se derivare alguna controversia entre ciudadanos, las autoridades privilegiarán en todo momento las formas autocompositivas de resolución de conflictos.

***Autoridades encargadas de la mediación***

**Artículo 161.-** Los procedimientos de mediación y conciliación podrán ser realizados en las instalaciones de los juzgados cívicos por personal de mediación o in situ y en los centros de atención a víctimas por personal de mediación o personal policial.

***Procedimiento de mediación***

**Artículo 162.-** Los procedimientos de mediación se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en la ley de la materia.”

**Transitorios**

**Único.** Las presentes derogaciones entrarán en vigor el 14 de mayo del año 2019.

**TERCERO. Se derogan** el artículo 21 en su fracción XII, el artículo 29 en su fracción III, el artículo 32, el artículo 91 en su fracción XI, el artículo 92 en su fracción IV y la Subsección Segunda de la Sección Quinta del Capítulo Sexto del Título Segundo que comprende los artículos 99, 100, 101 y 102; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 4 de noviembre del 2016, para quedar en os términos siguientes:

***Atribuciones***

**“Artículo 21.** La Secretaría del…

1. a **XI.** …
2. derogado
3. …

***Estructura***

**Artículo 29.** La Dirección General…

1. y **II.** …

1. Derogado.

***Atribuciones de la..***

**Artículo 32.** Derogado

1. a **XIII.** Derogado

***Atribuciones de la…***

**Artículo 91.** La Subsecretaría de…

1. a **X.** …
2. derogado
3. y **XIII.** …

***Estructura***

**Artículo 92.** La Subsecretaría de …

1. a **III.** …

1. Derogada;
2. y **VI.** …

**Subsección Segunda  
Derogada**

**Artículo 99.** Derogado.

**Artículo 100.** Derogado.

**Artículo 101.** Derogado.

**Artículo 102.** Derogado.”

**Transitorios**

**Único.** Las presentes reformas y derogaciones entrarán en vigor el 14 de mayo del año 2019.